



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JAIRO VIDES ANGARITA
CESIONARIA	LILIANA PAZ VALLE
DEMANDADO	CARMEN VALLE ESTRADA
RADICACIÓN	2015-00933
FECHA	MARZO 02 DE 2023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informándoles que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado memorial, mediante el cual solicita se proceda con la diligencia de Remate del bien inmueble objeto de litigio, teniendo en cuenta lo informado por el comisionado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. soledad - Atlántico, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado en detalle el expediente, encuentra el despacho que, en cumplimiento de la providencia del 26 de julio de 2.018 fue expedido el Despacho Comisorio No. 081 dirigido a la Notaría Primera del Círculo notarial de Soledad, Atlántico, donde se le comisionó para que llevara a cabo diligencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$29.940.000,00, ubicado en la CALLE 15 No. 13-04 en la Urbanización La Esperanza en el municipio de Soledad, Atlántico.

Al no reposar en el expediente constancia que se haya surtido tal diligencia, mediante auto del 02 de junio de 2.021, se ordenó Requerir por primera vez a la Notaría Primera de Soledad, Atlántico, a fin de que rindiera un informe sobre tal comisión. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento realizado.

Por lo anterior, a solicitud de la apoderada de la cesionaria, en auto calendado 10 de agosto de 2.022, se dispuso a Requerir **por segunda vez** a la Notaría Primera de Soledad, Atlántico, para que procediera a emitir respuesta y explicara los motivos del incumplimiento, en cuanto a la entrega de diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 0081, el cual le fue comunicado y allegado mediante oficio No. 558 BIS del 23 de marzo de 2.018, para efectos de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Ante este nuevo requerimiento, el Notario Primero (E) del Municipio de Soledad; doctor ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS, rindió el informe solicitado mediante el cual explica que, para llevar a cabo la diligencia de Remate, fueron fijadas dos fechas, la primera el día 2 de abril de 2.019 y la segunda el día 25 de abril de aquella misma anualidad, según consta en las actas No. 007-2019 y la constancia de no diligencia de Remate del 25 de abril de 2.019. Igualmente, manifiesta que no se pudo llevar a cabo la diligencia comisionada, por cuanto, no fue aportado el certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia.

Ante el cumplimiento del requerimiento y la nueva solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria), este despacho considera pertinente ordenar la actualización del avalúo del inmueble, dado que el anterior data del año 2017, no correspondiendo al valor actual *-real-* del inmueble.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la Notaría en comento para que se abstenga de fijar nueva fecha hasta tanto sea definido el valor de postura mínima admisible. Por lo anterior, este despacho expedirá nuevo despacho comisorio, con las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

1. ORDENAR a las partes, proceder con la presentación de un nuevo AVALÚO actualizado sobre el inmueble ubicado en la CALLE 15 No. 13-04 en la Urbanización La Esperanza en el municipio de Soledad, Atlántico e identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 041-39542 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, en los términos del artículo 444 CGP.
2. **Por secretaría, ofíciase a la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad, Atlántico, informándole que deberá ABSTENERSE de llevar a cabo diligencia de remate** sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 15 No. 13-04 en la Urbanización La Esperanza en el municipio de Soledad, Atlántico e identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 041-39542, hasta tanto le sea indicado el valor actualizado de postura mínima admisible, el cual está siendo objeto de actualización dentro del proceso de la referencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Angela Ines Pantoja Polo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edeb76290af6771818c7fd432eeb371ced3d2da036cb3398da2d27381678a4a**

Documento generado en 02/03/2023 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **020**

SOLEDAD, **MARZO 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO